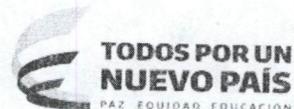




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500369481



Señor  
Representante Legal  
**EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A.**  
DG 182 NO. 20 - 91 LC 2680  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **15062 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

BUFILE 1581042017

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

DATE: 07/15/2008

BY: [illegible]

REASON: [illegible]

CLASSIFICATION: [illegible]

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

STATE DEPARTMENT OF TRANSPORTATION

WASHINGTON, DC 20590

PHONE: (202) 366-2000

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

The following information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past. It is being provided to you for your information only. It is not to be disseminated outside your agency.

THE SOURCE IS A MEMBER OF THE INVESTIGATIVE AND RESEARCH DIVISION OF THE NATIONAL SECURITY AGENCY.

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

BARBARA CATHERINE MERRICK, ALLEGEDLY  
COORDINATOR OF THE NORTH AMERICAN

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 15062 28 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73796 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803244E, contra EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A., NIT. 860536316-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73796 del 16/12/2016 contra EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A., NIT. 860536316-3, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A., NIT. 860536316-3. presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

| ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación) | PERIODO DE ENTREGA               |
|---|----------------------------------|
| 00 al 19  | 22-25 de mayo de 2012            |
| 20 al 39  | 26-30 de mayo de 2012            |
| 40 al 59  | 31 de mayo al 4 de junio de 2012 |
| 60 al 79  | 5-8 de junio de 2012             |
| 80 al 99  | 9-14 de junio de 2012            |

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

| ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación) | PERIODO DE ENTREGA |
|---|--------------------|
|---|--------------------|

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73796 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803244E, contra EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A., NIT. 860536316-3.

|          |                                  |
|----------|----------------------------------|
| 00 al 19 | 28 de mayo al 9 de junio 2012    |
| 20 al 39 | 12 - 26 de junio 2012            |
| 40 al 59 | 27 de junio al 11 de julio 2012  |
| 60 al 79 | 12 - 26 de julio 2012            |
| 80 al 99 | 27 de julio al 10 de agosto 2012 |

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A., NIT. 860536316-3, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

**ARTÍCULO 17.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

**CARGO SEGUNDO:** EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A., NIT. 860536316-3 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

**Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información  
Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

**Información financiera**

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega |
|-----------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 00 - 03                     | 26 de agosto            | 52 - 55                     | 10 de septiembre        |
| 04 - 07                     | 27 de agosto            | 56 - 59                     | 11 de septiembre        |
| 08 - 11                     | 28 de agosto            | 60 - 63                     | 12 de septiembre        |
| 12 - 15                     | 29 de agosto            | 64 - 67                     | 13 de septiembre        |
| 16 - 19                     | 30 de agosto            | 68 - 71                     | 14 de septiembre        |
| 20 - 23                     | 31 de agosto            | 72 - 75                     | 16 de septiembre        |
| 24 - 27                     | 2 de septiembre         | 76 - 79                     | 17 de septiembre        |
| 28 - 31                     | 3 de septiembre         | 80 - 83                     | 18 de septiembre        |
| 32 - 35                     | 4 de septiembre         | 84 - 87                     | 19 de septiembre        |
| 36 - 39                     | 5 de septiembre         | 88 - 91                     | 20 de septiembre        |
| 40 - 43                     | 6 de septiembre         | 92 - 95                     | 21 de septiembre        |
| 44 - 47                     | 7 de septiembre         | 96 - 99                     | 23 de septiembre        |
| 48 - 51                     | 9 de septiembre         |                             |                         |

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega |
|-----------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 00 - 03                     | 24 de septiembre        | 52 - 55                     | 8 de octubre            |

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73796 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803244E, contra EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A., NIT. 860536316-3.

|         |                  |         |               |
|---------|------------------|---------|---------------|
| 04 - 07 | 25 de septiembre | 56 - 59 | 9 de octubre  |
| 08 - 11 | 26 de septiembre | 60 - 63 | 10 de octubre |
| 12 - 15 | 27 de septiembre | 64 - 67 | 11 de octubre |
| 16 - 19 | 28 de septiembre | 68 - 71 | 12 de octubre |
| 20 - 23 | 30 de septiembre | 72 - 75 | 15 de octubre |
| 24 - 27 | 1 de octubre     | 76 - 79 | 16 de octubre |
| 28 - 31 | 2 de octubre     | 80 - 83 | 17 de octubre |
| 32 - 35 | 3 de octubre     | 84 - 87 | 18 de octubre |
| 36 - 39 | 4 de octubre     | 88 - 91 | 19 de octubre |
| 40 - 43 | 5 de octubre     | 92 - 95 | 21 de octubre |
| 44 - 47 | 7 de octubre     | 96 - 99 | 22 de octubre |
| 48 - 51 | 8 de octubre     |         |               |

De conformidad con lo anterior EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A., NIT. 860536316-3, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

*Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)*

**CARGO TERCERO: EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A., NIT. 860536316-3,** presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega                  | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega                  |
|-----------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|
| 00 - 06                     | desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014 | 49 - 55                     | desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014 |
| 07 - 13                     | desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014 | 56 - 62                     | desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014 |
| 14 - 20                     | desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014 | 63 - 69                     | desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014 |
| 21 - 27                     | desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014 | 70 - 76                     | desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014 |
| 28 - 34                     | desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014 | 77 - 83                     | desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014 |
| 35 - 41                     | desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014 | 84 - 90                     | desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014 |
| 42 - 48                     | desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014 | 91 - 99                     | desde 26/06/2014 hasta 01/07/201  |

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega                  | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega                  |
|-----------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|
| 00 - 05                     | desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014 | 51 - 55                     | desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014 |
| 06 - 10                     | desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014 | 56 - 60                     | desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014 |

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73796 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803244E, contra EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A., NIT. 860536316-3.

|         |                                   |         |                                   |
|---------|-----------------------------------|---------|-----------------------------------|
| 11 - 15 | desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014 | 61 - 65 | desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014 |
| 16 - 20 | desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014 | 66 - 70 | desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014 |
| 21 - 25 | desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014 | 71 - 75 | desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014 |
| 26 - 30 | desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014 | 76 - 80 | desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014 |
| 31 - 35 | desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014 | 81 - 85 | desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014 |
| 36 - 40 | desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014 | 86 - 90 | desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014 |
| 41 - 45 | desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014 | 91 - 95 | desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014 |
| 46 - 50 | desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014 | 96 - 99 | desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014 |

De conformidad con lo anterior, EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A., NIT. 860536316-3, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

*"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)*

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **7/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A., NIT. 860536316-3**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73796 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803244E, contra EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A., NIT. 860536316-3.

que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, **estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **y estados financieros de 2013** exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigia donde se puede evidenciar el reporte de información de la empresa.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73796 del 16/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

15062 28 ABR 2017

AUTO No.

DE

Hoja

6

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73796 del 16/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803244E, contra EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A., NIT. 860536316-3.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A., NIT. 860536316-3**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A., NIT. 860536316-3**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A., NIT. 860536316-3**, ubicado en **BOGOTA, D.C., en DG 182 NO. 20 - 91 LC 2680**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

15062 28 ABR 2017

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo D.  
Revisó: Valentina Rubiano S. Coord. Grupo Investigaciones y Control.

|   |   |                                   |  |
|---|---|-----------------------------------|--|
|  |  | <b>PROSPERIDAD<br/>PARA TODOS</b> | Republica de<br>Colombia<br><b>Ministerio<br/>de<br/>Transporte</b><br>Servicios y consultas<br>en línea |
|---|---|-----------------------------------|--|

**DATOS EMPRESA**

|                          |  |
|--------------------------|--|
| NIT EMPRESA              | 8605363163   |
| NOMBRE Y SIGLA           | EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES DE LOS ANDES - SEVITRANS S.A. |
| DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO | Bogota D. C. - BOGOTA  |
| DIRECCIÓN                | AVENIDA CHILE (CALLE 72) No 29A-08   |
| TELÉFONO                 | 3108487  |
| FAX Y CORREO ELECTRÓNICO | 6311166 -  |
| REPRESENTANTE LEGAL      | GUSTAVOSUAREESPUNTES   |

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:*

**[empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)**

**MODALIDAD EMPRESA**

| NUMERO RESOLUCION | FECHA RESOLUCION | MODALIDAD           | ESTADO |
|-------------------|------------------|---------------------|--------|
| 1405              | 06/08/1999       | TRANSPORTE ESPECIAL | H      |

C= Cancelada  
H= Habilitada

1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960

1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970

1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980

1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES / NIT: 860536316

Entrega de información

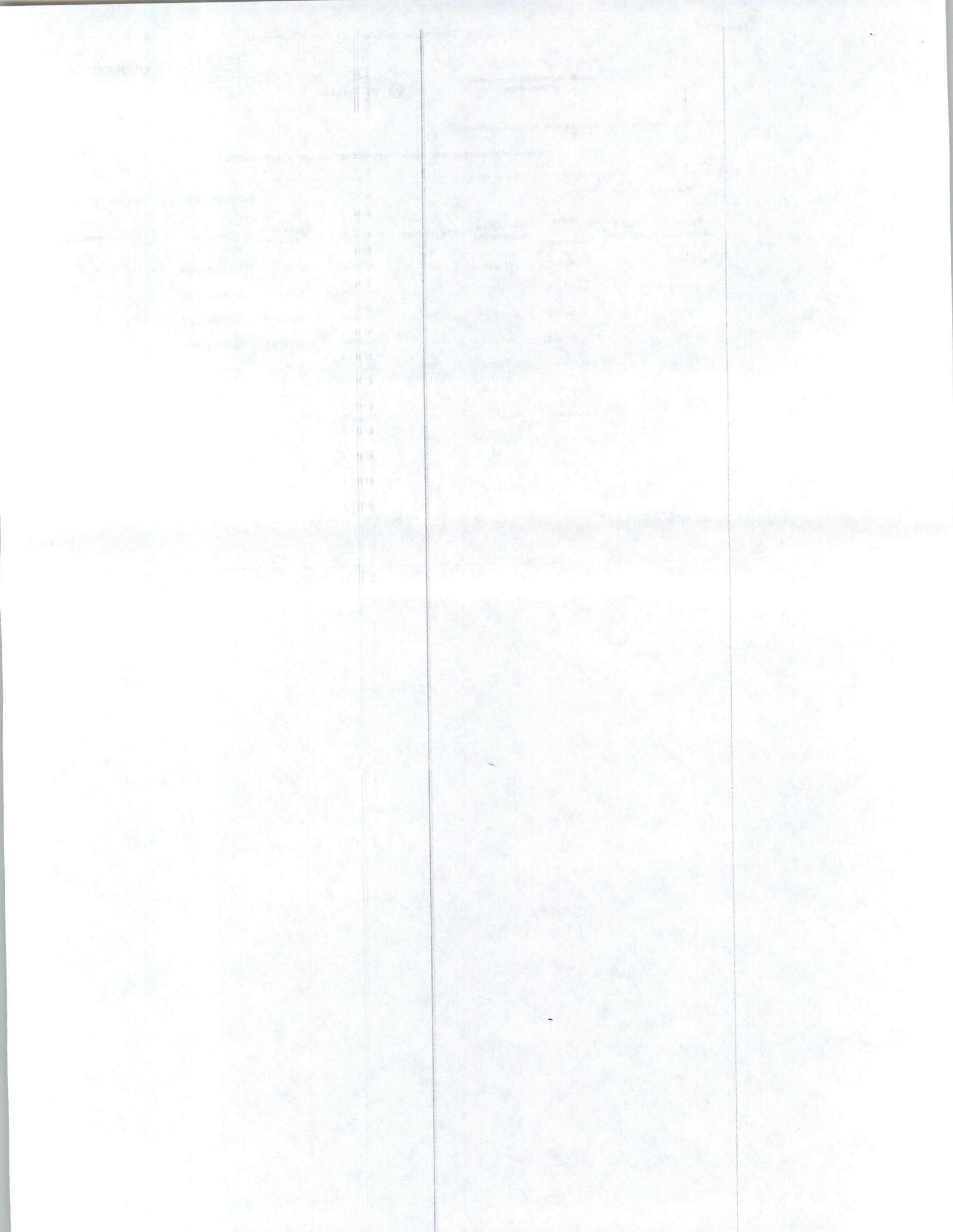


Usted tiene 11 entregas pendientes...

Entregas pendientes +

Consultar entregas

| Fecha programada | Fecha entrega | Fecha inicial información | Fecha final información | Año reportado | Estado    | Fecha límite entrega | Historial                       | Tipo entrega | Opciones |
|------------------|---------------|---------------------------|-------------------------|---------------|-----------|----------------------|---------------------------------|--------------|----------|
| 28/06/2016       |               | 01/01/2015                | 31/12/2015              | 2015          | Pendiente | 31/07/2016           | <a href="#">Consultar traza</a> | Principal    |          |
| 27/05/2015       |               | 01/01/2013                | 31/12/2013              | 2013          | Pendiente | 31/08/2015           | <a href="#">Consultar traza</a> | Secundaria   |          |
| 27/05/2015       |               | 01/01/2014                | 31/12/2014              | 2014          | Pendiente | 31/08/2015           | <a href="#">Consultar traza</a> | Principal    |          |
| 14/03/2014       |               | 01/01/2013                | 31/12/2013              | 2013          | Pendiente | 28/08/2014           | <a href="#">Consultar traza</a> | Principal    |          |
| 14/03/2014       |               | 01/01/2012                | 31/12/2012              | 2012          | Pendiente | 28/08/2014           | <a href="#">Consultar traza</a> | Secundaria   |          |
| 26/08/2013       |               | 01/01/2012                | 31/12/2012              | 2012          | Pendiente | 30/08/2013           | <a href="#">Consultar traza</a> | Principal    |          |
| 26/08/2013       |               | 01/01/2011                | 31/12/2011              | 2011          | Pendiente | 30/08/2013           | <a href="#">Consultar traza</a> | Secundaria   |          |
| 06/08/2013       |               | 01/01/2011                | 31/12/2011              | 2011          | Pendiente | 06/08/2013           | <a href="#">Consultar traza</a> | Principal    |          |
| 06/08/2013       |               | 01/01/2010                | 31/12/2010              | 2010          | Pendiente | 06/08/2013           | <a href="#">Consultar traza</a> | Secundaria   |          |
| 06/08/2013       |               | 01/01/2010                | 31/12/2010              | 2010          | Pendiente | 06/08/2013           | <a href="#">Consultar traza</a> | Principal    |          |





**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

NOMBRE : EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A. SEVITRANS S.A. N.I.T. : 86036376-3 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO : 00272460 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1986 RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE FEBRERO DE 2017. ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017 ACTIVO TOTAL : 1.000.000.000 TAMANO EMPRESA : MICROEMPRESA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DC 182 NO. 20 - 91 LC 2669 MUNICIPIO : BOGOTA D.C. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : eduardo.chaves.k@hotmail.com MUNICIPIO : BOGOTA D.C. EMAIL COMERCIAL : eduardo.chaves.k@hotmail.com

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 5228, NOTARIA 9 DE BOGOTA DEL 15 DE AGOSTO DE 1.986, ACLARADA POR E. F. NO. 5796 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1.986, NOTARIA 9 DE BOGOTA, INSCRITAS EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1.986, BAJO EL NO. 197. 355 DEL LIBRO IX, SE CONSOLIDO LA SOCIEDAD COMERCIAL, BENEFICIARIA EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES DE LOS ANDES S.A. ( Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA) SEVITRANS S.A.

REFORMAS: E.F. NO. FECHA NOTARIA CIUDAD NO. INSC. 0003821 1997/09/11 0013 BOGOTA D.C. 1997/09/23 00603284 0011743 2004/12/01 0019 BOGOTA D.C. 2004/12/06 00565486

VICENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020. OBJETO SOCIAL: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS COMUNICACION POR MEDIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIOS O AJENOS. ASOCIADOS: ADMINISTRADORES POR "A SOCIEDAD." EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD -



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL SUPLENIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL, TALES COMO: ESTABLECER CALLES PARA LA REPARACION DE VEHICULOS, ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, REPARACIONES, MAQUINARIAS PARA LA VENTA DE REPUESTOS AUTOMOTORES, REPARACION DE VEHICULOS, REPUES- TOS, REPUESTOS, LLANTAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE TENGAN RELACION CON LA INDUSTRIA. TAMBIEN PODRA ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GRAVARLOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR PROTESTAS, CANCELAR TITULOS NEGOCIABLES O CUALQUIER OTRO EFECTO DE COMERCIO TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO CON TERCEROS O CON LOS MISMOS SOCIOS, CON INTERES O SIN EL, ADQUIRIR ACCIONES EN OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN RELACION CON SU INDUSTRIA Y CONSTITUIRSE EN DEPOSITARIA DE SUS PROPIOS SOCIOS, DANDOLE A ESTOS DEPOSITOS EL DESTINO QUE INDUQUEN SUS DEPOSITANTES.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS) CERTIFICA: CAPITAL:

VALOR : \$3.000.000.00 \*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\* NO. DE ACCIONES : 530.000.00 VALOR NOMINAL : \$100.00 VALOR : \$3.000.000.00 \*\* CAPITAL SUSCRITO \*\* NO. DE ACCIONES : 530.000.00 VALOR NOMINAL : \$100.00 VALOR : \$3.000.000.00 \*\* CAPITAL PAGADO \*\* NO. DE ACCIONES : 530.000.00 VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA: \*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\* QUE POR ACTA NO. 00000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 1997, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00634970 DEL LIBRO IX, FUE (IRON) NOMBRADO (S):

| PRIMER RENGLON                 | IDENTIFICACION        |
|--------------------------------|-----------------------|
| SUAREZ PUENTES GUSTAVO ENRIQUE | C.C. 000000006752616  |
| SEGUNDO RENGLON                | C.C. 0000000041595050 |
| TERCER RENGLON                 | C.C. 000000019263070  |
| GONZALEZ CAMINO CARLOS         | C.C. 000000019263070  |

CERTIFICA: \*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\* QUE POR ACTA NO. 00000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE 1997, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00634970 DEL LIBRO IX, FUE (IRON) NOMBRADO (S):

| PRIMER RENGLON                | IDENTIFICACION        |
|-------------------------------|-----------------------|
| CASTELLANOS ARIAS BLANCA ROSA | C.C. 00000000415:3072 |
| SEGUNDO RENGLON               | C.C. 0000000193:8487  |
| TERCER RENGLON                | C.C. 000000002897061  |
| NETSA TELLEZ GERMAN           | C.C. 000000002897061  |

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUPERLENTE.



**RUES**  
Registro Único de Empresas

El presente documento cumple con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE ASAMBLEA DEL 20 DE ENERO DEL 2010, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01368174 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

GERENTE NOMBRE

C.C. 00000006752616

SANJES PUEBLES GUSTAVO ENRIQUE

QUE POR ACTA NO. 0000020 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE ENERO DE 1996, INSCRITA EL 29 DE FEBRERO DE 1996 BAJO EL NUMERO 50529313 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

REVISOR NOMBRE

C.C. 000000019399008

SANTOS CASTELLANOS ROBERTO

SUBGERENTE

C.C. 000000019399008

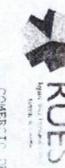
IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

DEFINICION: 1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2.- ESTABLECER LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES A LOS OBJETIVOS DE LA EMPRESA CON SU FIRMA TODOS LOS DE LOS MIEMBROS PUBLICOS O PRIVADOS - AUTORIZADA CON SU FIRMA TODOS LOS DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5.- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGE LA JUNTA DIRECTIVA. 6.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLE LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJAN LA BUENA MANEJA DE LA EMPRESA. 7.- CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL PARA LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE DE ACUERDO CON LAS NORMAS EXTRAORDINARIAS DEL CASO CUANDO O CUANDO SE PRESENTEN LAS SITUACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8.- CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO CUBRAN LOS REQUISITOS NECESARIOS O CONVENIENTE Y MANEJAR LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES. 9.- CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES. 10.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 11.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES DE CADA AÑO EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS DE INVERSION. -

DEFINICION:

IDENTIFICACION



**RUES**  
Registro Único de Empresas

El presente documento cumple con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COMERCIO DE BOGOTA



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500369481



20175500369481

Señor  
Representante Legal  
**EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIOS ESPECIALES LOS ANDES S.A.**  
DG 182 NO. 20 - 91 LC 2680  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. ~~15062~~ de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

